



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Sábado, 4 de Febrero de 1989

Número 18

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogidos a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna (Tenerife).

Página 194

Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogidos a los Reglamentos 1.360/78 y 559/88 y al Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna (Tenerife).

Página 194

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Anuncio relativo a depósito de estatutos.- Expte. nº 63.

Página 194

Caja Insular de Ahorros de Canarias

Anuncio relativo a celebración de sorteo para la designación de compromisarios que han de elegir representantes de los impositores en la Asamblea General de esta entidad.

Página 195



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avenida de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura y Pesca

93 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogidos a la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna (Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Producción Agraria y Comercialización, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna, Tenerife, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1.951/1973, de 23 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

DISPONGO:

Primero.- La calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.), de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna, Tenerife.

Segundo.- La calificación previa se otorga para el grupo de productos "Hortalizas".

Tercero.- El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de la isla de Tenerife.

Cuarto.- De acuerdo con el Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre, en lo referente al apartado B) punto 2 d), esta calificación previa deberá ser ratificada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para obtener los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como la inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1988.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
Y PESCA, en funciones,
Antonio A. Castro Córdoba.

94 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogidos a los Reglamentos 1.360/78 y 559/88 y al Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna (Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria y Comercialización, relativa a la solicitud de calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, término municipal de La Laguna, Tenerife, acogida a los Reglamentos C.E.E. 1.360/78 y 559/88 y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo y demás disposiciones complementarias y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 3.538/81 de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura,

DISPONGO:

Primero.- Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Agraria de Cosecheros de Tejina, con domicilio social en Tejina, término municipal de La Laguna, C/Felipe del Castillo 18-Tenerife, como Agrupación de Productores Agrarios (APA), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento C.E.E. 1.360/78.

Segundo.- La calificación se otorga para el grupo de Frutos Tropicales, Plátanos.

Tercero.- El ámbito geográfico de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el territorio de la isla de Tenerife.

Cuarto.- Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, e inscripción registral.

Quinto.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1988.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
Y PESCA, en funciones,
Antonio A. Castro Córdoba.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

101 *ANUNCIO relativo a depósito de estatutos. Expte. nº 63.*

En cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de organizaciones profesionales transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, se hace público que, en esta Dirección General, y a las 9,30 horas del día 19 de enero de 1989 han sido presentados el acta de constitución y los estatutos, de la

organización profesional denominada "Centro Regional de Jóvenes Agricultores de Canarias" (C.R.J.A.).

Sus ámbitos territorial y funcional vienen constituidos respectivamente, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por todos los agricultores, ganaderos, avicultores o forestales que posean o trabajen explotaciones de forma directa como empresario, sean propietarios, arrendatarios o aparceros, así como los familiares que colaboran directamente en la explotación.

Fija su domicilio en la calle Tomás Morales, nº 25, de Las Palmas.

Son los firmantes del acta de constitución Don Fernando Morales Caballero, Don Carlos Santana Pérez, Don Francisco Benítez Hidaigo y Don Fco. Javier Gutiérrez Cruz.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 1989.- El Director General de Trabajo, Francisco A. Monje Pérez.

Caja Insular de Ahorros de Canarias

102 ANUNCIO relativo a celebración de sorteo para la designación de compromisarios que han de elegir representantes de los impositores en la Asamblea General de esta entidad.

De conformidad con la normativa que se contiene en los vigentes Estatutos de esta Caja Insular de Ahorros de Canarias, y en el Reglamento Regulador de las Elecciones para sus Organos de Gobierno, se anuncia para general conocimiento que el acto notarial de sorteo para designar a los doscientos setenta compromisarios que habrán de elegir a los veintisiete Consejeros Generales, en representación de los impositores de la entidad, tendrá lugar, con carácter público para los impositores, el día uno de marzo próximo, a las doce horas, en el Salón de Conferencias, sito en la calle Triana, nº 110-3º, de esta ciudad.

El número de compromisarios elegibles es el que, con especificación de las agencias a que correspondan, se indican seguidamente:

Central: 32; Agaete: 2; Agüimes: 3; Arguineguir: 4; Arinaga: 2; Arrecife: 13; Artenara: 1; Arucas: 5; Atalaya: 1; Bañaderos: 1; Benartemi: 4; Carrizal: 4; Carvajal: 4; Casablanca: 1; Castillo del Romeral: 1; Centrum: 1; Corralejo: 2; Cruce Melenara: 1; Chumberas: 4; El Pilar: 5; Escaleritas: 4; Feria del Atlántico: 1; Ferreras: 5; Fingas: 1; Galdar: 7; Gran Tarajal: 2; Guanarteme: 3; Santa María de Gufa: 3; Harfa: 1; Humiaga I: 2; Humiaga II: 3; Ingenio: 3; Jinámar: 1; La Paterna: 2; Las Torres: 2; Lomo Blanco: 2; Lomo Magullo: 1; Luis Morote: 3; Mercado Las

Palmas: 1; Méjico: 1; Mercado Altavista: 4; Mercado Central: 8; Miller Bajo: 5; Mogán: 1; Montaña Alta: 1; Montaña Cardones: 1; Morro Jabie: 2; Moya: 2; Muro: 5; Pío XII: 3; Playa del Inglés: 4; Plaza España: 3; Puerto de la Luz: 5; Puerto del Carmen: 2; Puerto del Rosario: 6; San Bartolomé de Tirajana: 1; San Bartolomé (Lanzarote): 2; San Fernando: 2; San José: 4; San Juan de Telde: 2; San Mateo: 2; San Nicolás: 2; Santa Brígida: 3; Santa Coloma: 2; Santa Cruz de Tenerife: 1; Santa Lucía: 1; Santidad: 1; Sardina del Sur: 3; Schamann: 7; Tablero de Maspalomas: 1; Tamaraceite: 3; Teguise: 1; Tejeda: 1; Telde: 14; Tenoya: 1; Tenteniguada: 1; Teror: 3; Tías: 1; Tinajo: 1; Tomás Miller: 1; Tomás Morales: 3; Valleseco: 1; Valsequillo: 2; Vecindario: 9; Yaiza: 1 y Zárate: 2.

Al referido efecto se formulan las siguientes advertencias:

1º.- Que los titulares de Cuentas de Ahorro infantil, que hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán convertir tales cuentas en otras de ahorro ordinario dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurrido dicho plazo sin ejercer la referida facultad, se entenderá que rehusan al derecho de participar en el aludido sorteo.

2º.- Que los supuestos de pluralidad de titulares de una cuenta se resolverán en favor del primero, salvo que aquéllos designen por escrito a cualquier otro de los mismos en el propio plazo a que se contrae el apartado anterior.

3º.- Que desde el día 13 al 15 del mes de febrero, ambos inclusive, se expondrán las listas de cuentas de impositores elegibles en cada una de las Agencias de la Entidad y en horas de despacho al público, a disposición de las personas físicas que, con capacidad jurídica plena y residencia habitual en la zona de actividad de esta Caja de Ahorros, acrediten su calidad de impositores con antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber mantenido en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente y como mínimo, un saldo medio en cuenta de 25.000 pesetas o un número de movimientos no inferior a veinticinco.

Durante el plazo de exposición de las listas podrán formularse por escrito reclamaciones e impugnaciones sobre las mismas ante la Comisión Electoral, bien a través de la propia Agencia u Oficina Central, acompañadas aquéllas de la justificación documental adecuada. La resolución de la Comisión Electoral podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales ante la Asamblea General, que resolverá en última instancia.

4º.- Y que, transcurrido el trámite a que se refiere el párrafo que antecede, las listas definitivas se expondrán en las respectivas agencias por un plazo de tres días con valor notificadorio a todos los efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 1989.- Por la Comisión Electoral, el Presidente.